

PRESIDENCIA
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Orden de Cambio No. 2 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcado dentro del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 25 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US \$7,727.98 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, y a retrasos ocasionados por la entrega tardía de la pintura por parte del Puerto de Acajutla, esto con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completen adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual será de US \$210,576.33 más IVA.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3032 del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó la prórroga del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), el cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva aprobó el presupuesto presentado por la Corporación Salvadoreña de Inversiones, para la prestación de los trabajos de mantenimiento en dique seco del remolcador Acajutla, por un monto de US \$177,267.88 más IVA; suscribiéndose el Anexo 3 Reparación Remolcador Acajutla al “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, en fecha 17 de diciembre de 2019.

El 18 de diciembre de 2019, se realizó la Varada del remolcador Acajutla en el dique seco del Puerto de CORSAIN, habiéndose establecido la Orden de Inicio de los trabajos de mantenimiento el 27 de diciembre de 2019.

Durante la inspección y revisión de la obra realizada el 23 de enero de 2020, se determinó que el avance físico de obra, alcanzaba el 51.8%, razón por la cual a través del Memorando referencia GOC-75/2020, el Administrador del Convenio, remitió a la Gerencia Financiera los documentos de pago por el monto de US \$53,180.36, más IVA, que corresponde al 30% del monto original del anexo 3 del Acuerdo (US \$177,267.88, más IVA), debido a que ya se alcanzó el 50% del avance físico de obra, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta: Recepción de los Trabajos, Garantía y Forma de Pago del “ACUERDO DE EJECUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN NAVAL A REMOLCADORES PROPIEDAD DE CEPA”, para el pago del segundo desembolso.

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3038, del 28 de enero de 2020, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 1 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcados dentro del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a

remolcadores propiedad de CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 15 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US \$25,580.47 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completen adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual será de US \$202,848.35 más IVA.

Entre los trabajos establecidos en el Anexo 3 del Acuerdo, se encuentra que CEPA entregaría a CORSAIN la pintura para el remolcador, por lo que mediante el Punto Segundo del Acta número 3023, de fecha 8 de octubre de 2019, Junta Directiva confirmó la adjudicación del proceso de Libre Gestión CEPA LG-22/2019, “Suministro de pinturas para la protección del casco, obra viva y obra muerta de los remolcadores Acajutla e Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, a la empresa SERNISA de El Salvador S.A. de C.V., habiéndose suscrito el contrato respectivo el 21 de octubre de 2019, y emitido la Orden de inicio el 18 de noviembre de 2019.

El plazo para el suministro de la pintura del proceso CEPA LG-22/2019, era de 60 días calendario, y vencía el 16 de enero de 2020; SERNISA de El Salvador S.A. de C.V., había señalado que la pintura sería entregada antes de finalizar el mes de enero, lo cual no fue factible debido a retrasos en el transporte y transbordo de la carga en Panamá, por lo que al momento no ha sido entregada la pintura.

II. OBJETIVO

Autorizar la Orden de Cambio No. 2 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcado dentro del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 25 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US \$7,727.98 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, y a retrasos ocasionados por la entrega tardía de la pintura por parte del Puerto de Acajutla, esto con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completen adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual será de US \$210,576.33 más IVA.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

A la fecha, los trabajos de mantenimiento en dique seco del Remolcador Acajutla, se están realizando con toda normalidad, con excepción de los trabajos de Sandblasting y pintura, los cuales están retrasados, debido a la entrega tardía de la pintura por parte del Puerto de Acajutla, en razón de un retraso del proveedor de la misma; lo que ha propiciado que solamente se haya alcanzado un avance físico del orden del 74.68 % versus el avance físico programado de 90.47%; además después de haberse completado prácticamente los trabajos de metal mecánica, existen trabajos que no han sido realizados por no ser necesarios, y por otra parte se ha identificado la necesidad de realizar trabajos no contemplados en el requerimiento del Puerto, por lo que es necesario solicitar una segunda Orden de Cambio, la cual se justifica en lo siguiente:

1. Retrasos en el suministro de la Pintura

Como parte del programa de ejecución de las obras que presentó CORSAIN, previo al inicio de los trabajos, la realización de las actividades de Sandblasting y pintura, con las cuales se completaban los trabajos de mantenimiento se realizarían en el período comprendido entre el 13 de enero al 6 de febrero (25 días), pero debido a la falta de la pintura que sería provista por el Puerto, los mismos se han venido postergando, lo cual era factible considerando que con la prórroga de 15 días autorizados en la Orden de Cambio No 1, estos podían completarse sin inconvenientes, habiéndose previsto iniciar el 2 de febrero del año en curso; sin embargo, en vista que la empresa SERNISA de El Salvador, ha tenido dificultades para entregar la pintura, ya no es viable completar los trabajos de mantenimiento del remolcador antes de que finalice el plazo de ejecución vigente, que es el 26 de febrero de 2020.

Ante, el retraso de la entrega de la pintura, el Administrador del Contrato del proceso CEPA LG-22/2019, ya informó a la Unidad de Adquisiciones de este incumplimiento, a efectos de que se proceda con la imposición de la multa por entrega tardía a la empresa SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V.; sin embargo, en vista que el plazo de ejecución de los trabajos en dique seco se vencen el 26 de febrero de 2020, se considera necesario prorrogar el plazo de ejecución en 25 días calendario, período en el que se pueden completar los trabajos de pintura y mantenimiento del remolcador.

2. Trabajos no considerados en el alcance de los servicios

Después de haber intervenido todas las áreas ubicadas en los cuartos de máquina y de timón, y en el área de sentina, se han identificado zonas de difícil acceso que al realizarles la inspección minuciosa y en algunos casos la medición de los espesores de los elementos metálicos, se ha identificado la necesidad de efectuar a estas zonas, trabajos no contemplados en el requerimiento de mantenimiento, siendo estos los siguientes:

2.1. Fabricación de ventanas de inspección bajo máquinas principales:

Como parte de la Orden de Cambio No 1, se incluyó la construcción de 4 compuertas de acceso que permitan alcanzar algunas zonas ubicadas bajo los motores; sin embargo, después de realizar las mismas, se identificaron 2 zonas adicionales que aún no pueden ser inspeccionadas, y considerando que las zonas a las que se han accedido a través de las compuertas realizadas, presentan un alto grado de deterioro que requieren trabajos de enchapado; es imprescindible poder acceder a las zonas aún pendientes, de tal manera de realizarse la limpieza y el enchapado en caso de ser procedente.

El trabajo a realizar consiste en fabricar 2 compuertas de acceso en dos cuadernas transversales bajo el motor en la zona de sentina, mediante corte en las mismas, en una sección elíptica con un eje mayor de 45 centímetros y eje menor de 35 centímetros.

2.2. Elaboración de agujeros de desagüe al fondo de Cuadernas:

Con el objeto de propiciar el flujo de las aguas de sentina en el sentido longitudinal del remolcador, y que las mismas no se acumulen en los compartimientos internos, se ha considerado la conformación de 6 huecos en forma de óvalos de un diámetro aproximado

de 6 pulgadas; trabajos que requerirán el corte en las cuadernas respectivas y la conformación de la sección indicada.

2.3. Enchape de lámina en secciones del piso de la sentina (lámina A-36 de 1/4") bajo máquinas principales de babor y estribor. La lámina deberá cortarse en varias secciones y soldar al casco evitando la línea de serpentines. Incluye lámina y Consumibles.

En el requerimiento para el mantenimiento del remolcador en dique seco, se incluyó la partida 21.05 Enchape de lámina en secciones del piso bajo la sentina u otra zona del remolcador de (lámina de espesor 1/4" de diferentes medidas), con un volumen de obra de 15 metros cuadrados; sin embargo después de haber inspeccionado y evaluado las áreas que requieren enchape, se identificaron zonas bajo las máquinas principales de babor y estribor, cuyo acceso es complicado, en las cuales se requiere adicionalmente 3 metros cuadrados más de enchape, lo cual no pudo identificarse anteriormente debido a la existencia de tuberías, que dificultan el acceso a dichas áreas.

2.4. Fabricación de respiraderos para máquinas principales en cubierta en tubo de acero inoxidable SCH 40, diámetro 1 1/2", incluye 2 codos, tubo será proporcionado por CEPA.

Durante la realización de los trabajos de metal mecánica en la cubierta y producto de los trabajos de reparación de los trabajos de borda y de la superficie del piso, se han identificado 2 respiraderos, que permiten que el humo proveniente de los Carters de los motores, puedan ser evacuados sin que generen ninguna contaminación en el interior del remolcador, los cuales presentan un alto grado de deterioro, que al evaluar en la actualidad su condición se considera oportuno sustituirlos.

Para dicha sustitución, el Puerto de Acajutla suministrará la tubería requerida de 2 1/2 ", de tal manera que CORSAIN, solamente realice los trabajos de desmontaje, fabricación, montaje y acabado final respectivo.

De acuerdo a la cotización presentada por CORSAIN, el costo para la realización de los trabajos antes señalados sería el siguiente:

Partida No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
21.15	Enchape de lámina en secciones del piso de la sentina (lámina A-36 de 1/4") bajo máquinas principales de babor y estribor. La lámina deberá cortarse en varias secciones y soldar al casco evitando la línea de serpentines. Incluye lámina y Consumibles.	3	M ²	\$ 998.75	\$2,996.25
21.16	Elaboración de agujeros de desagüe al fondo de Cuadernas	6	C/U	\$43.48	\$260.88
21.17	Fabricación de ventanas de inspección bajo máquinas principales, corte de lámina en forma elíptica eje mayor 45cm, eje menor 35cm, no incluye tapadera.	2	C/U	\$313.29	\$626.58
21.18	Fabricación de respiraderos para máquinas principales en cubierta en tubo de acero inoxidable SCH 40, diámetro 1 1/2", incluye 2 codos, tubo será proporcionado por CEPA.	2	U	526.42	\$1,052.84
TOTAL TRABAJOS ADICIONALES					\$4,936.55

3. Trabajos considerados en el alcance de los servicios que no serán ejecutados

Algunos de los trabajos incluidos en el requerimiento original del mantenimiento, y en la Orden de cambio No. 1, no serán ejecutados, ya que al realizar las inspecciones y pruebas respectivas, por parte de los técnicos de CORSAIN y los supervisores del Puerto, se determinó que los elementos inspeccionados se encuentran en buenas condiciones y al momento no es necesario realizar estas intervenciones.

Los trabajos que no serán realizados, son los siguientes:

PARTIDA No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
19.02	Cambio de tubería, mantenimiento de cuba y válvula de alimentación de agua de mar del aire acondicionado, tubo de 2" diámetro x 70 cm largo, material tubería de acero inoxidable Célula 40. soldar al casco y flange en cuarto de máquinas	1	UNIDAD	\$700.93	\$700.93
19.03	Cambio de un tramo de tubería de 3.1/2" x 0.50 cm largo en acero inoxidable célula 40, soldar al casco y a flange, e incluye la limpieza de cuba y válvula de alimentación de agua de mar a bombas de achique para el sistema contra incendio en cubierta.	1	UNIDAD	\$702.85	\$702.85
23.03	Verificar en línea a ejes de Ø 169 mm x 1410 mm de longitud en toda su longitud con reloj de esfera para examinar cualquier distorsión o desalineamiento	2	C/U	\$317.47	\$634.94
23.06	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste de eje en pista de buje, dimensiones aproximadas Ø169 mm x 170 mm de largo (extremo de acople de paleta timón)	2	C/U	\$789.33	\$1,578.66
23.07	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste en pista, dimensiones aproximadas Ø130 mm x 88 mm de largo (extremo de acople de mandos hidráulicos)	2	C/U	\$614.29	\$1,228.58
23.08	Metalizar por arco sumergido, rectificar desgaste ajuste cónico, dimensiones aproximadas Øa =135 mm, Øb= 130, largo 60 mm, en eje babor, (extremo de acople de mandos hidráulicos)	2	C/U	\$641.93	\$1,283.86
TOTAL AHORROS					\$6,129.82

En este sentido, si se consideran las situaciones antes señaladas, para poder completar adecuadamente el mantenimiento integral del Remolcador Acajutla, se requiere el incremento del plazo de ejecución en 25 días calendario, a partir del 26 de febrero y del monto contractual en una cantidad de US \$7,727.98 más IVA, conforme al siguiente detalle:

MONTO DE TRABAJOS QUE NO SE EJECUTARAN (A)	MONTO DE TRABAJOS ADICIONALES (B)	MONTO POR LA ESTADÍA GENERADA POR EL RETRASO DE LA PINTURA (C)	TOTAL DE INCREMENTO (B+C)-A
\$ 6,129.82	\$4,936.55	\$8,921.25	\$7,727.98

A efectos de poder proceder con la realización de estos trabajos, es necesario incrementar en US \$7,727.98, el monto contractual del Anexo 3, a través de la modificativa correspondiente, tal y como se establece en la Cláusula Cuarta. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, GARANTÍA Y FORMA DE PAGO del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA”.

Para realizar este incremento, se gestionó con la Gerencia General la autorización de la transferencia correspondiente, a través del memorando GOC-158/2020, de fecha 19 de febrero de 2020.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literales d) y m), del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la CEPA, que establecen como atribución de la Junta Directiva: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones”; y “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la Institución”, respectivamente.

Cláusula III “Acuerdos de Ejecución” del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la Prestación de Servicios entre la CEPA y CORSAIN, que en el romano i) establece que “la definición y limitación de los acuerdos sobre el o los servicios específicos que se requieran por cualquiera de las partes, en razón de la necesidad que surja, serán plasmados a través de Acuerdos de Ejecución, suscritos por los representantes legales de ambas instituciones”.

Acuerdo de Ejecución para la prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA, enmarcado dentro del Convenio de Cooperación Interinstitucional en la prestación de servicios CEPA – CORSAIN, que en la Cláusula Segunda, literal b), establece: “CORSAIN, mediante los requerimientos presentados por CEPA, emitirá la respectiva oferta económica, que especificará “más IVA” o “IVA incluido”, según el plan de mantenimiento, para que éste sea considerado, revisado y aprobado por la autoridad correspondiente de CEPA. Firmando ambas partes el correspondiente anexo...”

Forma de Pago de la Cláusula Cuarta, RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FORMA DE PAGO del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de servicios de reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, la cual en su parte final establece: “En caso que durante la prestación de los servicios surjan trabajos no contemplados en el plan de oferta, o que los volúmenes de obra resulten mayores a los estimados, se podrá emitir las modificaciones a los anexos correspondientes, las cuales deberán ser previamente a la ejecución de los trabajos, sometidas a aprobación de la autoridad correspondiente de CEPA.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Orden de Cambio No. 2 al ANEXO 3, Reparación del Remolcador Acajutla, enmarcado dentro del “Acuerdo de Ejecución para la Prestación de Servicios de Reparación a remolcadores propiedad de CEPA”, suscrito entre CEPA y la Corporación Salvadoreña de

Inversiones (CORSAIN), en el sentido de prorrogar el plazo de prestación de los servicios en 25 días calendario, e incrementar el monto de ejecución en US \$7,727.98 más IVA, debido a la necesidad de realizar trabajos adicionales a los contemplados en el requerimiento técnico solicitado por CEPA, y a retrasos ocasionados por la entrega tardía de la pintura por parte del Puerto de Acajutla, esto con el objeto de que los trabajos en dique seco, se completen adecuadamente, con lo cual el nuevo monto contractual será de US \$210,576.33 más IVA.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la correspondiente Orden de Cambio No.2 al Anexo 3, conforme lo indicado en el ordinal anterior.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para que el señor Presidente, como ejecutor especial de acuerdo de Junta Directiva, otorgue en representación de los miembros de Junta Directiva Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del licenciado Julio Enrique Rosales Campos, Gerente Legal; y de los licenciados José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Donys Iván Cornejo Flores, todos abogados de la Gerencia Legal.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Según el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

En el Acuerdo Ejecutivo número seiscientos veinticuatro, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Edgar Romeo Rodríguez Herrera, nombró al ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, como Director Propietario; y al ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, como Director Suplente, en representación del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para el período del veinticinco de julio de dos mil diecinueve al veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Por medio del Acuerdo Ejecutivo número novecientos ochenta y cinco, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, el señor Ministro de Hacienda, Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, nombró al licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, conocido por José Alejandro Zelaya Villalobos, como Director Propietario en representación del Ramo de Hacienda ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para un período de cuatro años a partir de esa misma fecha.

El señor Ministro de Hacienda, por medio del Acuerdo Ejecutivo número novecientos noventa y nueve, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, nombró al señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, como Director Suplente en representación del Ramo de Hacienda ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para un período de cuatro años a partir de esa misma fecha.

Según Acuerdo número sesenta y nueve del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la señora Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, nombró al licenciado Juan Carlos Canales Aguilar y a la señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga como Directores Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de dicha Secretaría de Estado ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para un período de cuatro años, comprendido del veinte de enero de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Por medio del Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y tres, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, el señor Ministro de la Defensa Nacional, René Francis Merino Monroy, nombró al Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio Albeño, como Director Suplente en representación del Ramo de la Defensa Nacional ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve.

Por medio de Acuerdo Ejecutivo número ochocientos sesenta y seis, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, nombró al señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino y a la señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez como Directores Propietarios en representación del sector no gubernamental ante la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA); y, además, nombró al señor Marvin Alexis Quijada como Director Suplente de la señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, todos para un período de cuatro años, a partir del ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para que el señor Presidente, como ejecutor especial de acuerdo de Junta Directiva, otorgue en representación de los miembros de Junta Directiva Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del licenciado Julio Enrique Rosales Campos, Gerente Legal; y de los licenciados José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Donys Iván Cornejo Flores, todos abogados de la Gerencia Legal.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), según el artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia, con domicilio principal en la capital de la República. De conformidad con el artículo 2 de la referida Ley, CEPA tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones portuarias de todas las instalaciones de los puertos de la República, no sujetos a un régimen especial; la custodia, manejo y almacenamiento de mercadería de exportación e importación; y todo el sistema ferroviario de propiedad nacional, debiendo procurar la construcción de nuevas instalaciones y realizar todas las obras necesarias para la ampliación y mejoramiento de las instalaciones existentes.

Asimismo, según el artículo 5 de la Ley para la Construcción, Administración y Operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, CEPA se encargará de la dirección, administración, mantenimiento y ampliación de todas las instalaciones aeroportuarias.

En razón de todas las competencias legales, la Junta Directiva de CEPA, como máxima autoridad de la institución y emisora de actos, se encuentra en posición de formar parte de un conflicto jurídico en la defensa de sus intereses.

En razón de lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar al Señor Presidente, como ejecutor especial de acuerdo de Junta Directiva, otorgue en representación de los miembros de Junta Directiva Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del licenciado Julio Enrique Rosales Campos, Gerente Legal; y de los licenciados José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Donys Iván Cornejo Flores, todos abogados de la Gerencia Legal., con el contenido siguiente:

*PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, a favor de los licenciados **JULIO ENRIQUE ROSALES CAMPOS**, de cincuenta y dos años de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero setecientos veinticuatro mil quinientos cinco – nueve; **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cero cincuenta y seis mil ochocientos noventa – uno; **MIRIAN MARCELA CEA DE PORTILLO**, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento de identidad número cero dos millones doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco – uno; y **DONYS IVÁN CORNEJO FLORES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero tres millones ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y uno – cinco; para que, conjunta o separadamente, representen a la Junta Directiva de CEPA judicial o extrajudicialmente, en todos los asuntos en que de alguna manera y en el carácter que actúan, tuvieren interés, representación que podrán ejercer en toda clase de juicios, diligencias, trámites o procedimientos de carácter administrativo o gestiones de cualquier índole que en nombre de los poderdantes tengan que realizar, así como para representarlos ante cualquier oficina pública, tribunal de la República o autoridad administrativa; y para el mejor desempeño de su cometido les confieren las facultades generales del mandato y las especialmente enumeradas en el artículo sesenta y nueve, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta y uno y ciento treinta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive las de transigir, recibir notificaciones y emplazamientos y las necesarias para poder actuar en nombre y representación de la Junta Directiva de CEPA en todo lo que otorgan por el presente mandato, facultades todas que les expliqué a los comparecientes, quienes manifiestan que las conocen, comprenden y por eso las conceden. CLÁUSULA ESPECIAL: Facultan a sus apoderados de manera especial para que los representen en todos los trámites y procedimientos, sean estos de carácter administrativo o jurisdiccional y ante cualquiera de las instancias en que fuere necesaria dicha representación, ante la Corte de Cuentas de la República o ante la Corte Suprema de Justicia, ya sea en pleno o ante cualquiera de las Salas que la conforman, sea por cualquier acción o procedimiento iniciado en contra de los poderdantes como producto del control que dichas instituciones ejercen sobre los actos que estos hayan autorizado o autoricen en el ejercicio de sus funciones como Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que se abrevia CEPA. Asimismo, facultan a sus apoderados para que puedan ejercer acciones de toda índole, así como para promover y representarlos en toda clase de juicios y procedimientos ante cualquier instancia administrativa y judicial, ya sea como solicitantes, demandantes o demandados, denunciantes o denunciados. Los comparecientes manifiestan que es su deseo expreso, que el presente poder no pueda ser sustituido total ni parcialmente, por lo que no confieren dicha facultad a sus apoderados”.*

Por otro lado, mediante el Punto Cuadragésimoquinto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, se autorizó que la Junta Directiva concediera poder general judicial a favor de los licenciados Julio Enrique Rosales Campos, José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Dony's Iván Cornejo Flores; sin embargo, posteriormente algunos directores cesaron en sus funciones y hubo nuevos nombramientos; por lo que es necesario dejar sin efecto dicho punto.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA, según el cual el Gobierno de CEPA será ejercido por una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, nombrado por el Presidente de la República; cuatro Directores Propietarios nombrados por el Órgano Ejecutivo en los ramos de obras públicas, hacienda, economía y defensa nacional; y dos directores propietarios representantes del sector no gubernamental. Además, establece que habrá seis directores suplentes, quienes sustituirán a los respectivos directores propietarios cuando por cualquier causa éstos no asistan a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la aplicación de la Ley de CEPA, el cual dispone que es atribución de la Junta Directiva realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley confiere a la institución.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dejar sin efecto el Punto Cuadragésimoquinto del Acta número 3032, del 9 de diciembre de 2019, mediante el cual se otorgó poder general judicial a favor de los licenciados Julio Enrique Rosales Campos, José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Donys Iván Cornejo Flores.
- 2° Autorizar al Señor Presidente, como ejecutor especial de acuerdo de Junta Directiva, otorgue en representación de los miembros de Junta Directiva Poder General Judicial con Cláusula Especial, a favor del licenciado Julio Enrique Rosales Campos, Gerente Legal; y de los licenciados José Ismael Martínez Sorto, Mirian Marcela Cea de Portillo y Donys Iván Cornejo Flores, todos abogados de la Gerencia Legal.
- 3° Instruir a los apoderados generales judiciales de la Comisión que presenten informe a la Junta Directiva de las actuaciones que realicen en el ejercicio del poder otorgado. El referido informe deberá ser presentado en la sesión de Junta Directiva inmediata posterior a la de la actuación realizada.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”; y declárese improcedente lo solicitado por la sociedad recurrente respecto a los traslados a los que hace referencia para la presentación de escritos posteriores que puedan ampliar y/o alterar lo expuesto en el recurso de revisión interpuesto.

=====

CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3039, correspondiente a la sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por un monto de US \$54,234.07 sin incluir IVA ni CESC en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$126,860.00 sin incluir IVA por la totalidad del servicio, y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en fecha 13 de febrero de 2020 y al ofertante TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., el 14 de febrero de 2020.

El señor Héctor David Ayala Pocasangre, en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 19 de febrero de 2020, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”; y declarar improcedente lo solicitado por la sociedad recurrente respecto a los traslados a los que hace referencia para la presentación de escritos posteriores que puedan ampliar y/o alterar lo expuesto en el recurso de revisión interpuesto.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el recurso de revisión debe interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en su artículo 71 establece que el recurso debe contener: a. El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o de su apoderado, en su caso y el lugar señalado para oír notificaciones; b. Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c. Lugar y fecha; y, d. Firma del peticionario.

En ese sentido, al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., se advierte que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

- a) El recurso ha sido interpuesto ante la autoridad que emitió el acto de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, es decir, ante la Junta Directiva;
- b) El punto impugnado fue notificado a la recurrente el 13 de febrero de 2020 y el recurso fue presentado el 19 del mismo mes y año, por lo que fue interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP;
- c) Se ha identificado la ofertante recurrente con el nombre y datos generales, así como su representante legal;
- d) Expresa que recurre el Punto Decimosexto del Acta número 3039 emitido por la Junta Directiva de CEPA en la sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, en el que se adjudicó la LP-09/2020, por lo que identifica el acto que impugna;
- e) Cita las disposiciones legales y expone las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta;
- f) La petición de la recurrente contiene los puntos que deberán resolverse; no obstante, sobre este punto se ha advertido que una de la solicitudes de la recurrente es que se le permita el acceso al expediente para revisar y valorar el motivo que llevó a realizar la modificación del precio de la oferta económica inicialmente ofertado por la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y así poder ejercer los derechos que le asisten a su representada en el traslado estipulado en los artículos 10 literal i) y 15 inciso final de la LACAP y artículo 72 del RELACAP.

Respecto a la solicitud antes relacionada, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. El artículo 10 literal i) de la LACAP establece lo siguiente: *“La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes...i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los Administradores de Contrato.”*
 - II. Asimismo, el artículo 15 LACAP consigna: *“La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. Dichos registros podrán elaborarse en forma electrónica y serán de carácter público.”*
 - III. De igual forma, el artículo 72 del RELACAP en su inciso final expresa: *“Mediante la resolución que admite el recurso, se mandara a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve.”*
 - IV. El resultado del proceso de contratación fue notificado a las sociedades participantes los días 13 y 14 de febrero del presente año, por lo que de conformidad con el artículo 10 literal i) de la LACAP, el expediente de contratación se encontraba en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a su disposición para revisión desde el 13 de febrero del presente año.
 - V. El artículo 72 del RELACAP cuando establece que se mandará a oír a los terceros que puedan resultar perjudicados, dicha calidad la ostenta la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a quien en caso de admisión del recurso de revisión interpuesto tendrá tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación, para pronunciarse sobre los argumentos expuestos por la recurrente.
 - VI. Por lo tanto, los traslados a los que hace referencia la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para ejercer los derechos establecidos en el artículo 10 literal i) de la LACAP y artículo 72 del RELACAP, no son procedentes, en primer lugar, porque el expediente de contratación ya se encuentra a disposición de los participantes del proceso de licitación y, en segundo lugar, porque son los terceros que podrían resultar perjudicados con el acto que resuelva el recurso, quienes tienen el derecho de ejercitar el derecho de audiencia establecido en el artículo 72 del RELACAP, no estando facultada la recurrente para presentar escritos posteriores que puedan ampliar y/o alterar lo manifestado en el recurso de revisión que ha interpuesto.
- g) Señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; y,

- h) El escrito contiene lugar y fecha de su elaboración y está firmado por el señor Héctor David Ayala Pocasangre, en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., y declarar improcedente lo solicitado respecto a los traslados a los que hace referencia la recurrente para la presentación de escritos posteriores que puedan ampliar y/o alterar lo expuesto en el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente oír a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala

Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

- 2° Declárese improcedente lo solicitado por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., respecto a los traslados a los que hace referencia para la presentación de escritos posteriores que puedan ampliar y/o alterar lo expuesto en el recurso de revisión admitido.
- 3° Dar audiencia a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 4° Notificar el presente acuerdo a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., por haberse suspendido el plazo para la suscripción del respectivo contrato.
- 5° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3039, correspondiente a la sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por un monto de US \$54,234.07 sin incluir IVA ni CESC en concepto de cargos básicos, más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas; hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$126,860.00 sin incluir IVA por la totalidad del servicio, y para un plazo contractual contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., y TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en fecha 13 de febrero de 2020 y al ofertante TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., el 14 de febrero de 2020.

El señor Héctor David Ayala Pocasangre, en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó recurso de revisión el 19 de febrero de 2020, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, por no estar de acuerdo con la decisión adoptada.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3040, de fecha 24 de febrero de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presenten la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020,

mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); José Alexander Gómez Martínez, Jefe de Sección Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciado René Arnoldo Gil Vaquero, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su apoderado administrativo, señor Héctor David Ayala Pocasangre, en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3039, del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-09/2020, “Servicios de telefonía fija y móvil para CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, la cual estará integrada por las personas siguientes: ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); José Alexander Gómez Martínez, Jefe de Sección Informática del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y licenciado René Arnoldo Gil Vaquero, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para notificar el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal licenciado José María Portillo, en contra del acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., por un monto de US \$30,795.83, IVA incluido.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3039, correspondiente a la sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., representada legalmente por el señor Diego Antonio Cladellas Herodier, por un monto de US \$30,795.83, IVA incluido.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes de acuerdo al siguiente detalle:1) QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., 2) PROSERDI, S.A. DE C.V., 3) INVERSIONES 360, S.A. DE C.V., 4) TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V., 5) TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., 6) JOSÉ EDGAR HERNÁNDEZ PINEDA, 7) CASYS, S.A. DE C.V., en fecha 14 de febrero de 2020.

El licenciado José María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó recurso de revisión en fecha 20 de febrero de 2020, por considerar que su representada fue descalificada a pesar de haber presentado el informe de control de calidad emitido por el Consejo Salvadoreño del Café, según lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG 05/2020.

II. OBJETIVO

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal licenciado Jose María Portillo, en contra del acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., por un monto de US \$30,795.83, IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, licenciado José María Portillo, se verificó que el mismo cumple con los requisitos de tiempo y forma contenidos en el artículo 76 de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y de los artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

1. Interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: el recurso fue interpuesto ante Junta Directiva de CEPA quien emitió el acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, el cual al ser recibido se le dio el trámite de ley correspondiente.
2. Plazo de interposición: la notificación del punto que contiene el acuerdo de adjudicación fue notificado el 14 de febrero de 2020 y el recurso fue presentado el 20 del mismo mes y año; dentro del término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal: la recurrente es la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, licenciado José María Portillo, cuyas generales se encuentran en la documentación presentada junto a la oferta dentro del procedimiento de licitación.
4. Indicación del acto contra el que recurre: en el escrito presentado por el Representante Legal de la recurrente se relaciona la fecha de adjudicación, y se expresa que recurre contra el acto administrativo por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.
5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que se fundamenta: ha indicado que recurre con fundamento en los artículos 76 y 77 de la LACAP y expresó los motivos por los que considera que su oferta debió resultar adjudicada.
6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: la recurrente solicita que se continúe con la evaluación económica a la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., puesto que fue descalificada, a pesar que el informe de Control de Calidad emitido por el Consejo Salvadoreño del Café acredita que el café ofertado por su representada es ”ALTAMENTE ACEPTABLE” y en consecuencia sea revocada la adjudicación y la misma sea adjudicada a la sociedad PROSERDI, S.A DE C.V”.,| ya que, según la recurrente cumplieron con lo requerido en las bases de Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.
7. Lugar para recibir notificaciones: Calle Gabriela Mistral y 29 Avenida Norte N° 1006.
8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito fue elaborado el 20 de febrero de 2020, en San Salvador, departamento de San Salvador, y está suscrito por el licenciado Jose María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.

Artículo 77 de la LACAP, “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)”.

Artículo 78 de la LACAP, “El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)”.

Artículo 71 del RELACAP, “El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal licenciado Jose María Portillo, en contra del acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto de US \$30,795.83, IVA incluido.
- 2° Dar audiencia a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, por ser tercero que podría resultar perjudicado con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3° Notificar el presente acuerdo a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por haberse suspendido el plazo para la suscripción del respectivo contrato.
- 4° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROSERDI, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, licenciado Jose María Portillo, en contra del Punto Décimo del Acta número 3039 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3039, correspondiente a la sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, a la sociedad TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., representada legalmente por el señor Diego Antonio Cladellas Herodier, por un monto de US \$30,795.83, IVA incluido.

La adjudicación fue notificada a los ofertantes de acuerdo al siguiente detalle:1) QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V., 2) PROSERDI, S.A. DE C.V., 3) INVERSIONES 360, S.A. DE C.V., 4) TORREFACTORA SAN JOSÉ DE LA MAJADA, S.A. DE C.V., 5) TORREFACTORA DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., 6) JOSÉ EDGAR HERNÁNDEZ PINEDA, 7) CASYS, S.A. DE C.V., en fecha 14 de febrero de 2020.

El licenciado José María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó recurso de revisión en fecha 20 de febrero de 2020, por considerar que su representada fue descalificada a pesar de haber presentado el informe de control de calidad emitido por el Consejo Salvadoreño de Café, según lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG 05/2020.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3040, de fecha 24 de febrero de 2020, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel para que presente la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el licenciado José María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., en contra del acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROSERDI, S.A. de C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Iliana Raquel García, Técnico Administrativo; y licenciada María Alejandrina Cartagena Reyes, Abogada de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 de la LACAP.

Artículo 73 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel, con la finalidad de que emita recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por el licenciado José María Portillo, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE SERVICIOS DIVERSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROSERDI, S.A. de C.V., en contra del acto mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-05/2020, “Suministro de café para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año 2020”, la cual estará integrada por las personas siguientes: licenciada Gabriela Emilia Méndez, Sub Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Iliana Raquel García, Técnico Administrativo; y licenciada María Alejandrina Cartagena Reyes, Abogada de la Gerencia Legal.
- 2° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para notificar el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Acta 3040 24 de febrero de 2020

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda
Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.